

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ - CESAR, DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 068

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA

DDO: ENITH CECILIA DIAZ JIMENEZ

RDO: 20-178-40-89-001-2020-00187-00

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandado ODALINDA ORTA LOPEZ, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto No. 093 de fecha 11 de Marzo de 2021, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$25.020.000)**, contenidos en cinco (5) letras de cambio, anexada a la demanda, correspondientes al capital más los interés corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, el demandado ENITH CECILIA DIAZ JIMENEZ, fue emplazado de conformidad a lo ordenado en auto No. 360 de fecha 24 de Agosto de 2021, se le designo curador Ad-litem mediante auto No. 116 de fecha 2 de Febrero de 2022, para que hiciera uso de las como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley; la Curadora designada contesto la demanda y NO presento excepciones, por lo que inmediatamente esta agencia judicial debe pronunciarse con la orden de seguir adelante la ejecución.

De la misma manera, como título de recaudo base de esta ejecución tenemos la cinco (5) letras de cambio aportadas con la demanda, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento

en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado ENITH CECILIA DIAZ JIMENEZ, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$2.502.000) Mcte.** la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSE ISMAEL VALENCIA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Chiriguaná, el 3 de MAYO de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 56. El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.

